JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Luz Dary Rúa Patiño
Ejecutado:	Asear S.A. E.S.P.
Radicado:	05001310500**2021**000**21**00
Asunto:	Ordena continuar el proceso, requiere liquidación del crédito

Antecedentes procesales:

El 20 de noviembre de 2020 se presentó demanda ejecutiva (anexo 014 E.D.)

EL 28 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago (anexo 15 E.D.).

El 23 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante con el fin de que notificara el mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2023 (anexo 16 E.D.).

El 24 de marzo de 2023 se concedió término de tres (3) días a la parte demandante, con el fin de que acreditara las gestiones de notificación, so pena de rechazo (anexo 17 E.D.).

El 13 de junio de 2023 se ordenó el archivo del proceso por contumacia (anexo 18 E.D.).

El 20 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte activa presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordena el archivo por contumacia (anexo 021 E.D.).

El 6 de julio de 2023, esta sede judicial decidió NEGAR el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente, DESARCHIVAR el trámite y continuar el presente proceso en el estado en que se encuentra y se REQUIRIÓ al demandante para que allegara las constancias de notificación con los debidos soportes de recibido y lectura del mensaje. (anexo 022 E.D.).

El 18 de julio de 2023, el apoderado de la parte activa aportó la constancia de notificación efectuada en la misma fecha, con los debidos soportes de recibido y lectura del mensaje (anexo 023 E.D.).

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada mediante correo electrónico del 18 de julio de 2023 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@asearesp.com misma que fue obtenida del certificado de existencia y representación expedido el 23 de junio de 2023 que obra en el anexo

024 del E.D. a nombre de la sociedad ejecutada y cuyos términos para proponer excepciones fenecieron el 2 de agosto de 2023, en razón a que no presentaron excepciones, se ordena continuar con el trámite del proceso y se requiere al polo activo, con el fin de que presente la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante, con el fin de que presente la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase

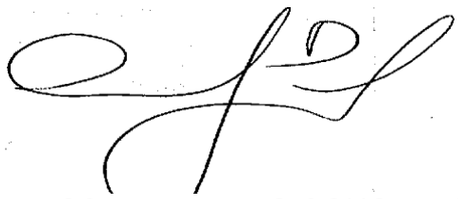

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce836dfb09728869393b082ef3c4d5caedd20a4a354f9458a3f6a5b4167ff2**
Documento generado en 22/08/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica